



CONSULTA PÚBLICA

Proyecto de Real Decreto de desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

INTRODUCCIÓN

Unión Profesional es la asociación creada en 1980 cuyo objetivo es la consecución del interés público y la coordinación de las funciones de interés social así como la defensa de los intereses profesionales. Está integrada actualmente por 33 Consejos Generales y Superiores y Colegios Profesionales de ámbito estatal que, juntos, aglutinan cerca de 900 colegios profesionales y más de un 1.300.000 profesionales liberales en todo el territorio. Abarca los sectores jurídico, sanitario, económico, social, docentes, científico, arquitectura e ingenierías. Por su estructura tiene un carácter interdisciplinar. UP es fruto del compromiso de las profesiones con el impulso y defensa de la cultura y los valores profesionales en la sociedad.

Entre sus miembros se encuentran:

1. Consejo General de la Abogacía Española
2. Instituto de Actuarios Españoles
3. Consejo General de C. de Administradores de Fincas de España
4. Consejo General de Aparejadores y Arquitectos Técnicos
5. Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España
6. Consejo General de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales
7. Consejo General de Economistas
8. Consejo General de Enfermería
9. Consejo General de los Colegios de Gestores Administrativos
10. Consejo General de Ingenieros Técnicos Agrícolas
11. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales
12. Consejo Gral. de Graduados en Ingeniería rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de España
13. Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas
14. Colegio Nacional de Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones
15. Consejo General de Colegios de Médicos
16. Colegio Oficial de Geólogos
17. Colegio Oficial de Físicos
18. Consejo General del Notariado
19. Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos
20. Consejo General de Colegios de Ópticos- Optometristas
21. Consejo General de Colegios de Procuradores de Los Tribunales
22. Consejo General de Colegios de Químicos

Madrid a 13 de septiembre del 2017

Consulta pública al Proyecto de Real Decreto de desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno



23. Colegio Oficial de Registradores de la propiedad
24. Consejo General de Colegios de Veterinarios
25. Consejo General de Colegios de Farmacéuticos
26. Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas
27. Consejo General de Colegios de Psicólogos
28. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Topografía
29. Consejo General de Educadores Sociales
30. Consejo General de Colegios de Licenciados en Educación Física
31. Consejo General de Colegios de Logopedas
32. Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Técnicos de Minas
33. Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias

Unión Profesional participa en la [consulta pública](#) propuesta por el Ministerio de Hacienda y Función Pública - Dirección General de Gobernanza Pública, iniciada en un primer plazo para la presentación de aportaciones el 14/07/2017 y ampliada en un nuevo plazo hasta el 15/09/2017.

OBSERVACIONES RESPECTO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO DE DESARROLLO

❖ ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Las corporaciones de derecho público, incluidas expresamente en el ámbito subjetivo de aplicación de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno](#) (artículo 2.1.e))

"Las disposiciones de este título se aplicarán a: e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo"

no lo están sin embargo, en el Proyecto de Real Decreto de desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (artículo 1.2).

Entendemos que ello puede producir incertidumbre, por lo que, con intención de aportar seguridad jurídica en este sentido, consideramos adecuado clarificar la ausencia a esta mención. Es de tener en cuenta, el planteamiento aportado a este respecto [por el Informe del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de fecha de 2 de septiembre de 2015](#), como documentación correspondiente al trámite de consulta realizado en 2014-2015 en relación con un primer borrador de Real Decreto.

En este sentido, en cuanto a las consideraciones al articulado en tanto objeto y ámbito subjetivo de aplicación, el informe apunta lo siguiente:



a) De acuerdo con el artículo, el ámbito subjetivo de aplicación del futuro Reglamento se refiere al denominado “sector público estatal”, esto es, la Administración General del Estado (en adelante AGE) y sus organismos vinculados y dependientes, los organismos de regulación especial de ámbito estatal, las sociedades mercantiles estatales, las fundaciones públicas estatales y los consorcios y otros entes asociativos formados por todos ellos. De este modo, **quedan fuera de su aplicación, las corporaciones de derecho público y los órganos constitucionales y estatales a que se refieren las letras e) y f) del número 1 del artículo 2 de la LTAIBG.**

Si bien se comprende que corresponde a estos entes, organismos o entidades establecer la normativa de desarrollo de la Ley para su ámbito concreto, tal vez fuera conveniente precisarlo para mayor claridad y mejor técnica normativa.

En este sentido, se propone la inclusión en el artículo de nuevo apartado del siguiente tenor literal:

“3. Los sujetos mencionados en las letras e) y f) del número 1 del artículo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establecerán la normativa que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha Ley en sus respectivos ámbitos de actuación”.

Entendemos por tanto, de conformidad con lo recogido en el citado Informe, que resulta conveniente precisar la referida ausencia en este sentido habida cuenta de la falta de referencia a “Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo” como ámbito subjetivo de aplicación del Reglamento de desarrollo de la Ley de Transparencia.

Consideramos adecuada la referencia a la normativa específica (en el caso de los Consejos Generales y Superiores, colegios de ámbito nacional y colegios profesionales, como corporaciones de derecho público, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales), la que se tendrá en cuenta junto con la Ley de transparencia de ámbito nacional y leyes autonómicas, en su caso, ya que **esta fórmula de no explicitar la sujeción de las corporaciones colegiales en un desarrollo reglamentario, resulta respetuosa con la especificidad de las organizaciones colegiales y favorece el desarrollo interpretativo caso por caso en atención a sus peculiaridades** recogidas no sólo en la Constitución Española: “La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos (artículo 36)”, sino también en su ley especial de colegios profesionales, antes mencionada.